Fecha:
Consecutivo: 019

Bucaramanga, 11 de agosto de 2022

Señores
CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES
NIT No 9002318950
Rep. Leg. **CLAUDIA VICTORIA CARREÑO RONDÓN y**
SAMUEL RONDÓN ALMEYDA
PAGINA WEB

Ref: Proceso No. 04-2021 ACUM 05 Y 014-2021
Contra: CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES NIT No 9002318950
Rep. Leg. CLAUDIA VICTORIA CARREÑO RONDÓN
SAMUEL RONDÓN ALMEYDA
Cuantía. $246.762.642

Asunto: Notificación por Aviso del MANDAMIENTO DE PAGO publicado en página web.

La Sub Contraloría Delegada para procesos de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar a la empresa **CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES LTDA. con Nit. 900.231.895-0** representada legalmente por el señor **SAMUEL RONDÓN ALMEYDA** y CLAUDIA VICTORIA CARREÑO RONDON por medio del presente aviso PUBLICADO EN PAGINA WEB la siguiente actuación administrativa:

No y fecha de la Providencia que se notifica:	Auto No 01 del 2 de marzo de 2022
Naturaleza del Proceso	Proceso de Jurisdicción Coactiva.
Tipo de Providencia que se notifica	Auto de Mandamiento de Pago
Proferido por:	Sub Contraloría Delegada de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios
Entidad que adelanta el proceso:	Contraloría General de Santander – Subcontraloria Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios

Ejecutados	**CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES LTDA. con Nit. 900.231.895-0** representada legalmente por el señor **SAMUEL RONDÓN ALMEYDA** y CLAUDIA VICTORIA CARREÑO RONDON
Recursos	**NO**
Excepciones	**Si. Escrito de excepciones dentro de los 15 días siguientes a la notificación.**

Adjunto al presente aviso se anexa una (1) copia íntegra del acto administrativo que se notifica (Auto de Mandamiento Ejecutivo), el cual consta en CINCO (5) folios anverso y reverso. Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente

NANCY MARITZA MATEUS MATEUS
Profesional Especializado

Fecha:
Consecutivo: 01

Bucaramanga, tres (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso No. 04-2021 acum 05-2021 y 014-2021
Contra: CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES NIT No 9002318950
Rep. Leg. **SAMUEL RONDÓN ALMEYDA**
Cuantía. $246.762.642

LA SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Titulo XII del Decreto Ley 403 de 2020, la Ley 1437 de 2011, Resolución 0728 de 2021 expedida por la Contraloría General de Santander y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que acorde a lo dispuesto anteriormente y en razón de su competencia, por parte de este Despacho se tiene plena facultad para adelantar procesos de cobros coactivo de los títulos ejecutivos a favor de las entidades estatales afectadas.

Que se dio inicio a proceso de cobro persuasivo en los radicados **04-2021, 05-2021 y 014-2021** contra la empresa **CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES LTDA,** identificado con NIT No 9002318950, representada legalmente por el señor **SAMUEL RONDÓN ALMEYDA** teniendo los siguientes títulos ejecutivos:

- Con fecha 24 de febrero de 2020 se avocó conocimiento y se inició el proceso de cobro persuasivo radicado bajo el No.**04-2021**, contra la empresa **CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES LTDA. con Nit. 900.231.895-0** representada legalmente por el señor **SAMUEL RONDÓN ALMEYDA,** identificado con cédula de ciudadanía número 13.849.996 de Bucaramanga, en calidad de empresa contratista dentro del contrato celebrado en la vigencia 2011 sobre el plan de mejoradito de vivienda del municipio de San Benito-Santander, celebrado con la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE SAN BENITO SANTANDER**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($68.022.941,23)MONEDA CORRIENTE**, teniendo como entidad

afectada La Gobernación de Santander en la suma de **$48.984.449,16 (** suma que debe ser consignada en la cuenta 736-001397 del banco BBVA denominada TGD Departamento DE Santander-Fondos comunes) y el municipio de San Benito, Santander, en la suma de **$19.038.492,06 (** suma que debe ser consignada en la cuenta corriente 334000130 del Banco BBVA del municipio de San Benito), previa liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 111 del Decreto 403 del 2020, según lo dispuesto en fallo con responsabilidad fiscal de fecha 23 de diciembre de 2020, confirmado en grado de consulta de fecha 11 de marzo del 2021, notificado debidamente a las partes, cobrando ejecutoria el día **15 de marzo del 2021**, emitido por la Contraloría General de Santander dentro del proceso RF. 2016-024, enviando la respectiva comunicación al representante legal, la cual fue devuelta con registro de desconocido.

- Con fecha 11 de mayo de 2021 se avocó conocimiento y se inició el proceso de cobro persuasivo radicado bajo el No **05-2021,** contra la empresa **CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES LTDA,** identificado con NIT No 9002318950, representada legalmente por el señor **SAMUEL RONDÓN ALMEYDA,** identificado con cédula de ciudadanía número 13.849.996 de Bucaramanga, en calidad de empresa contratista dentro del contrato celebrado en la vigencia 2011 sobre el plan de mejoradito de vivienda del municipio de Los Santos-Santander, celebrado con la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER**, por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($84.029.824)MONEDA CORRIENTE**, teniendo como entidad afectada el La Gobernación de Santander en la suma de **$61.371.461,** el municipio de Los Santos, Santander, en la suma de **$18.883.461 y a la comunicada de los Santos, $3.774.899 (** suma que debe ser consignadas a cargo de cada entidad afectada previa solicitud de las cuentas respectivas y previa liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 111 del Decreto 403 del 2020), según lo dispuesto en fallo con responsabilidad fiscal número 02 de fecha 17 de febrero de 2021, debidamente notificado, sin presentación de recursos, cobrando ejecutoria el día **15 de abril del 2021**, emitido por la Contraloría General de Santander dentro del proceso RF. 2016-026, enviando la respectiva comunicación, la cual fue devuelta porque no reside.

- Que el 5 de noviembre de 2021 se avocó conocimiento y se inició el proceso de cobro persuasivo radicado bajo el No.**014-2021** contra la Empresa **CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES con Nit. 900231895-0,** Representada legalmente por el señor **SAMUEL RONDÓN ALMEYDA** identificado con C.C No 13.849.996, en calidad de contratista para la época de los hechos respecto de la Resolución número 012902 proyectos reforma de vivienda de interés social, teniendo como entidad afectada la gobernación de Santander-Municipio de Los Santos, por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($85.599.610) M/CTE**, establecido en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No 17 de junio de 2021 , notificado de forma electrónica al apoderado de oficio, confirmado en recurso de reposición y grado de consulta, cobrando ejecutoria el

354

3 de noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 2016-023, teniendo como entidad afectada el La Gobernación de Santander y municipio de los Santos, (suma que debe ser consignadas a cargo de cada entidad afectada previa solicitud de las cuentas respectivas y liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 111 del Decreto 403 del 2020), enviando la respectiva comunicación, la cual fue devuelta porque no reside.

Que de teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos antes relacionados corresponden a la misma clase y contra el mismo responsable fiscal, descrito en el Art. 469, 464 CGP, y en la misma etapa procesal , es procedente su acumulación.

Que cada título ejecutivo con fundamento en el artículo 110 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 98 del CPACA, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por encontrarse debidamente ejecutoriado y por ende cumple con los requisitos exigidos para dar inicio, trámite y terminación del proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que Conforme al artículo 111 del Decreto Ley 403 de 2020, el interés moratorio previsto en el artículo 884 del Código de Comercio aplica para los títulos ejecutivos que hayan cobrado firmeza después de la entrada en vigencia de dicho Decreto, es decir, 16 de Marzo de 2020. Por consiguiente, para los títulos ejecutivos cuya firmeza se haya configurado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020, continuara el interés moratorio del 6% si se trata de una sanción, del 12% para los fallos con responsabilidad fiscal y para las aseguradoras el bancario corriente.

Que en el numeral segundo del artículo quinto de la Resolución 001076 de 2011, mediante el cual se modificó el artículo 11 de la resolución No 00093 de 2009, se estableció un término máximo de dos (2) años para proferir Mandamiento de Pago contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de la etapa persuasiva;

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Acumular el título ejecutivo que contienen el proceso de cobro coactivo Rad. **05-2021 y el Rad. 014-2021** al proceso de **cobro Rad. 04-2021,** seguidos contra la empresa **CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES LTDA,** identificado con NIT No 9002318950, representada legalmente por la señora **CLAUDIA VICTORIA CARREÑO RONDÓN**, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO, contra la empresa **CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES LTDA,** identificado con NIT No 9002318950, representada legalmente por la señora **CLAUDIA VICTORIA CARREÑO RONDÓN**, en calidad de contratista por las siguientes sumas:

* **Rad.** No.**04-2021**, contra la empresa **CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES LTDA. con Nit. 900.231.895-0** representada legalmente por el señor **SAMUEL RONDÓN ALMEYDA,** identificado con cédula de ciudadanía número 13.849.996 de

Bucaramanga, en calidad de empresa contratista dentro del contrato celebrado en la vigencia 2011 sobre el plan de mejoradito de vivienda del municipio de San Benito-Santander, celebrado con la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE SAN BENITO-SANTANDER** por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($68.022.941,23)MONEDA CORRIENTE**, teniendo como entidad afectada La Gobernación de Santander en la suma de **$48.984.449,16** (suma que debe ser consignada en la cuenta 736-001397 del banco BBVA denominada TGD Departamento DE Santander-Fondos comunes) y el municipio de San Benito, Santander, en la suma de **$19.038.492,06** (suma que debe ser consignada en la cuenta corriente 334000130 del Banco BBVA del municipio de San Benito), previa liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 111 del Decreto 403 del 2020, según lo dispuesto en fallo con responsabilidad fiscal de fecha 23 de diciembre de 2020, confirmado en grado de consulta de fecha 11 de marzo del 2021, notificado debidamente a las partes, cobrando ejecutoria el día **15 de marzo del 2021**, emitido por la Contraloría General de Santander dentro del proceso RF. 2016-024.

***Rad. 05-2021**, contra la empresa **CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES LTDA,** identificado con NIT No 9002318950, representada legalmente por el señor **SAMUEL RONDÓN ALMEYDA, identificado** con cédula de ciudadanía número 13.849.996 de Bucaramanga, en calidad de empresa contratista dentro del contrato celebrado en la vigencia 2011 sobre el plan de mejoradito de vivienda del municipio de Los Santos-Santander, celebrado con la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER**, por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($84.029.824)MONEDA CORRIENTE**, teniendo como entidad afectada el La Gobernación de Santander en la suma de **$61.371.461,** el municipio de Los Santos, Santander, en la suma de **$18.883.461 y a la comunicada de los Santos, $3.774.899** (suma que debe ser consignadas a cargo de cada entidad afectada previa solicitud de las cuentas respectivas y previa liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 111 del Decreto 403 del 2020), según lo dispuesto en fallo con responsabilidad fiscal número 02 de fecha 17 de febrero de 2021, debidamente notificado, sin presentación de recursos, cobrando ejecutoria el día **15 de abril del 2021**, emitido por la Contraloría General de Santander **dentro del proceso RF. 2016-026.**

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el pago de las sumas indicadas en el artículo anterior junto con el pago de sus respetivos intereses moratorios (establecidos en el art. 884 del Código de Comercio % establecido al momento del pago certificado por la Asobancaria) y costas procesales que se generen dentro del trámite procesal según lo establecido en la Res. 000292 del 16-04-2021, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, en la cuenta que para el efecto señale cada una de las entidades afectadas (Gobernación de Santander, Los Santos y San Benito), allegando a este Despacho copia de la consignación.

De manera previa al pago, el ejecutado deberá solicitar a la Subcontraloría Delegada de Responsabilidad, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander la correspondiente liquidación del crédito y el número y tipo de cuenta en la que deberá efectuar el respectivo pago.

355

CUARTO: El ejecutado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para presentar excepciones, expresando los hechos en que se funde.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 115 del Decreto Ley 403 de 2020, notifíquese personalmente el presente mandamiento ejecutivo a los Ejecutados, en la forma establecida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). De no ser posible la notificación personal se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dentro del estado de emergencia sanitaria, si se tiene conocimiento del correo electrónico del ejecutado, se notificará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 y Articulo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: Copia de la presente decisión se entregará al deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
Subcontralor Delegado

Proyectó: nmmm
Revisó: MMS